

Expediente: 1789/12

Carátula: SALAS LUIS MARIO C/ COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO AGRO INDUSTRIALES LTDA. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 25/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LOPEZ, MARCELA PAOLA-PERITO CONTADOR

27317395448 - COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO AGRO INDUSTRIALES LTDA, -DEMANDADO

27147808963 - SALAS, LUIS MARIO-ACTOR

20102198256 - GARCIA BIAGOSCH, ALBERTO G-POR DERECHO PROPIO

20105561599 - FERNANDEZ VERA, HUGO NILO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1789/12



H105025635526

JUICIO:SALAS LUIS MARIO c/ COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO AGRO INDUSTRIALES LTDA. s/ COBRO DE PESOS EXPTE 1789/12-1789/12.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de homologación del acuerdo arribado por las partes de cuyo estudio.

RESULTA

Mediante audiencia celebrada en fecha 24/04/2025 se presentan por un lado, el letrado **Dr. Hugo Nilo Fernández Vera** y la la **Dra. Elsa Alaniz**, ambos por derecho propio y por la demandada **Dra. María Florencia Montenegro Salto**, quienes vienen a presentar acuerdo conciliatorio poniendo fin a la presente Litis.

A continuación se transcribe el acuerdo presentado por las partes: **“PRIMERO:** que la parte demandada ofrece abonar como saldo de la planilla de actualización de honorarios de los letrados Alaniz y Fernandez Vera, la suma total y definitiva de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000)**, por todo concepto (capital de honorarios, intereses e intereses de financiación) al día de la fecha. **SEGUNDO:** la suma convenida será abonada de la siguiente manera: \$90.000 con los fondos existentes CUENTA JUDICIAL N° 562209558310377 (1789/12-I2) y CUENTA JUDICIAL N° 562209538590267. El saldo, es decir la suma de \$150.000, será depositada en la cuenta CUENTA JUDICIAL N° 562209538590267 dentro los 10 días de homologación. **TERCERO:** una vez percibida la suma convenida por el Dr. Hugo Nilo Fernández Vera, atento a la cesión de honorarios realizada por la Dra. Alaniz, 21/08/2024) manifiesta que no tendrá nada más para reclamar en contra de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO AGRO INDUSTRIALES LTDA por los conceptos de honorarios regulados en el presente juicio dando CARTA TOTAL Y DEFINITIVA DE PAGO por dicho concepto. **CUARTO:** en este acto los letrados presentes prestan conformidad del art. 35 Ley 5480, para que se realice el libramiento de pago en favor de Fernández Vera. **QUINTO:** en supuesto que la parte demandada, no cumpla con el pago fijado, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación y/o notificación previa alguna y con la simple acreditación del incumplimiento, se tornara exigible el presente convenio a través del procedimiento de ejecución de sentencia fijado por el art 144 del CPL, generando los intereses que según la Tasa Activa del Banco de la Nación vigente y hasta la fecha de su

efectivo pago. **SEXTA:** se exime de costas y honorarios".

Los letrados ratificaron el acuerdo celebrado, todo lo cual se concretó en la audiencia presencial videograbada de fecha celebrada el 24/04/2025; con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expuesto y conforme surge de las constancias de autos, el Dr. Hugo Nilo Fernández Vera ratificó el acuerdo de pago del saldo de planilla de actualización de honorarios, arribado en la audiencia de fecha 24/04/2025. Asimismo, manifestó comprender los alcances de las explicaciones recibidas en ese mismo acto, respecto de los alcances del acuerdo de pago por los montos convenidos como saldo final del honorarios en la presente causa.

Ingresando al análisis del tema que nos ocupa, y conforme surge de las constancias de autos, iniciado el trámite de ejecución de honorarios profesionales, en fecha 21/08/2024 la Dra. Elsa Alanís (apoderada de la parte actora) cede al letrado Dr. Hugo Nilo Fernández Vera (patrocinante de la Dra. Alaniz) las actualizaciones de los honorarios profesionales a cargo de la demandada. Los letrados -y la demandada- llegan a un acuerdo para cancelar el saldo final de honorarios de intereses que restaba abonar al letrado Fernández Vera.

En el caso concreto, se puede observar que los letrados han acordado los saldos pendientes de pago; y con el acuerdo celebrado se dan por terminadas las incidencias pendientes por reclamos de honorarios; y por lo tanto, una vez cumplido, quedarán cancelados todos los importes pendientes de pago (por honorarios), corregidos al día de la fecha (incluyendo los intereses respectivos). Es decir, los importes que entregan en pago (y se reciben de conformidad), implican el pago del crédito íntegro de todos los honorarios pendientes, y sus intereses, al día de la fecha.

En mérito a lo antes expuesto, el acuerdo celebrado (poniendo fin a los créditos pendientes por honorarios), y dado el estado procesal de la causa, surge que con el el convenio arribado no quedará monto pendiente de pago, ni por honorarios, ni por otro concepto debatido en autos; ya que los pagos convenidos cubren la totalidad del saldo por honorarios, intereses e interés de financiación, en favor del letrado Dr. Hugo Nilo Fernández Vera (cesionario de las actualizaciones por los emolumentos de la Dra. Elsa Alaniz); por lo que corresponde aceptar el acuerdo de pago celebrado y ratificado; el que una vez cumplido implicará la cancelación de los importes pendientes de pago (por honorarios regulados y/o pendientes de regulación) en favor de los letrados de la parte actora; no quedando -en favor de los mismos- saldo alguno por ningún concepto.

Por lo que

RESUELVO:

I) TENER PRESENTE Y HOMOLOGAR: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el **CONVENIO DE PAGO DE HONORARIOS** arribado arribado entre los letrados **Dr. Hugo Nilo Fernández Vera, Dra. Elsa Alanis,** y la demandada **Cooperativa de Trabajo Agro Industriales LTDA.** en la suma total, única y definitiva de **Pesos Doscientos Cuarenta Mil (\$240.000)**, que cubre el total de honorarios regulados y pendientes de pago, por todo concepto; y cumplirá en la forma pactada.

II) COSTAS Y HONORARIOS: sin costas y honorarios conforme a lo convenido.

III) COMUNIQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.-

IV) Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 8, 9 y Ctes. de la ley 7104 (texto modificado por ley 9400 - B.O. del 26/5/21), y en razón que dicha norma dispone que : “*previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el certificado del registro de deudores alimentarios*”; corresponde que -en forma previa al libramiento requerido- se presenten los respectivos “**certificados del registro de deudores alimentarios**” (actualizados), que exige la norma provincial vigente; debiendo hacerlo el “**letrado**” (beneficiario del crédito por honorarios).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 24/04/2025

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.